

RES. EXENTA D.J. N° 112-870-2018

ROL N° 229-2017

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO  
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 19 de diciembre de 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas D.J. N°s. 111-630-2017, y 112-145-2018; la presentación del sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**, de fecha 8 de enero de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 111-630-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían infracción a lo dispuesto por las Circulares UAF N°s. 18 de 2007, y 49, de 2012.

**Segundo)** Que, con fecha 27 de diciembre de 2017 se notificó personalmente al sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 8 de enero de 2018, el sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**, presentó un escrito de descargos al presente procedimiento infraccional sancionatorio, además de acompañar una serie de documentos.

**Cuarto)** Que, por medio de Resolución Exenta D.J. N° 112-145-2018, se abrió un término probatorio de 8 días hábiles, objeto de que el sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**, pudiera hacer uso de su derecho a rendir las probanzas que estimare pertinentes.

La mencionada Resolución fue notificada en el domicilio postal correspondiente al sujeto obligado ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada con fecha 22 de marzo de 2018.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 111-630-2017.

**Sexto)** Que, en referencia a los cargos administrativos formulados por este Servicio, teniendo presente las alegaciones realizadas en su presentación de descargos administrativos por parte del sujeto obligado ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada, y analizando los antecedentes incorporados al respectivo procedimiento infraccional, de acuerdo a las normas regulatorias de la prueba, en conformidad a la reglas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

**I.- Incumplimiento a la obligación establecida en el artículo Primero, de la Circular UAF N° 18, de 2007, respecto de requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones iguales o superiores a US\$5.000, consignándolos en una Ficha de Cliente, complementada por lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012.**

La Circular UAF N° 18 de 2007, artículo primero instruye que para toda transacción por un monto igual o superior a US\$ 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas, ya sea en efectivo o en cualquier tipo de documento, se deberá requerir y registrar al menos los siguientes datos:

*“- Nombre completo (en el caso de personas jurídicas se deberá registrar la razón social completa de la persona jurídica a nombre de quien se hace la transacción como de la persona natural que la está materializando);*

*- Sexo;*

*- Nacionalidad;*

*- Número de Cédula Nacional de Identidad o Número de pasaporte. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT (se deberá exigir la exhibición de el o los documentos originales debiendo la empresa conservar fotocopia de estos);*

*- Profesión, ocupación u oficio y giro en el caso de personas jurídicas;*

*- Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia (en el caso de personas jurídicas se deberá registrar las direcciones de la persona jurídica y de la persona natural que está materializando la operación)*

*- Teléfono de contacto.”*

La Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título III, párrafos 3 y 5, complementa indicando que en base a la información recabada en la debida diligencia y conocimiento del cliente por parte del Sujeto Obligado, éste deberá generar una ficha de cliente.

En conformidad al proceso de fiscalización realizado, y a la información consignada en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 59/2017, el sujeto obligado ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada habría incurrido en incumplimiento de la obligación plasmada en el Título de este párrafo.

Se consigna por fiscalizadores en el referido informe, que fue seleccionada una muestra de clientes, extraída del archivo Excel que fue entregado por el sujeto obligado, denominado ventas\_junio16\_marzo17.xlsx, que fue enviado a este Servicio mediante correo electrónico por el señor Marco Cádiz Gallardo, el 7 de julio de 2017, incluyendo el registro de las ventas efectuadas en el 4to trimestre de 2016 y 1er trimestre de 2017. Indica el informe en referencia que *“de un total de 431 clientes con los cuales realizó operaciones sobre US\$5.000.- se seleccionó una muestra de 25 de ellos (6%). De la revisión efectuada, se comprobó que todos ellos contaban con una “Ficha de Cliente”, aunque en algunos casos carecían de información relativa a Sexo, Nacionalidad, Profesión, ocupación u oficio y giro en el caso de personas jurídicas y Teléfono de contacto.”*

El detalle de la revisión se presenta en el siguiente cuadro:

RUT	DV	CLIENTE	SEXO	NACIONALIDAD	ACTIVIDAD	TELÉFONO
12853xxx	x	J.K.W.	NO	NO	NO	SI
14689xxx	x	I.C.P.D.	NO	NO	COMERCIANTE	SI
21462xxx	x	G.L	NO	NO	NO	SI
21491xxx	x	J.F.D.R.	NO	NO	NO	SI
22620xxx	x	X.W.	NO	NO	NO	SI
22925xxx	x	K.C.	NO	NO	NO	SI
23007xxx	x	H.Z.	NO	NO	COMERCIANTE	SI
76014xxx	x	COMERCIAL XXXXX XXXXXXXX LTDA	N/A	N/A	NO	SI
76016xxx	x	XXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX LTDA	N/A	N/A	NO	SI
76023xxx	x	XXXXXXXX XXXXXX SPA	N/A	N/A	ECONOMISTA	SI
76028xxx	x	XXXXX XXXXXXXX LTDA	N/A	N/A	COMERCIANTE	SI
76049xxx	x	XXXXXXXX XXXXXXXXXX LTDA	N/A	N/A	NO	SI
76053xxx	x	XXXXX XXXXXX LIMITADA	N/A	N/A	COMERCIANTE	SI
76059xxx	x	XXXXXXXX XXXXXXXXXX LTDA	N/A	N/A	NO	SI
76061xxx	x	XXXXXXXX XXXXXXXXXX LTDA	N/A	N/A	NO	SI
76073xxx	x	XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX LTDA	N/A	N/A	COMERCIANTE	SI
76076xxx	x	XXXXXXXX XXXXXXXXXX LTDA	N/A	N/A	NO	SI
76102xxx	x	XXXXXXXX XXXXXXXXXX LTDA.	N/A	N/A	COMERCIANTE	SI
76124xxx	x	XXXXX XXXX XXXXXX XXXXXX LTDA	N/A	N/A	NO	NO
76135xxx	x	XXXXXX XXXXXXXX LTDA	N/A	N/A	NO	SI
76135xxx	x	XXXX XXX XXXXXX LTDA	N/A	N/A	NO	SI
76136xxx	x	XXXX XXXXXX XXXXXXXXLTDA	N/A	N/A	NO	SI
76168xxx	x	COMERCIAL XXXXX XXXXXXI LTDA.	N/A	N/A	NO	NO
76175xxx	x	COMERCIAL XXXX XXXX XXXXXXLTDA	N/A	N/A	NO	SI
76181xxx	x	COMERCIAL XXXX XXXXXXXX LTDA	N/A	N/A	NO	NO

En su escrito de descargos administrativos, el sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada** expone que la empresa ejecuta las medidas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, consistentes en:

-Conocimiento del cliente, indicando que esta se realizaría en terreno diariamente.

-Detección y reporte de operaciones en efectivo, afirmando al efecto que en la empresa no se realizan operaciones en efectivo.

-Detección y reporte de Operaciones sospechosas. Señala que todo el personal está informado, y cada uno de ellos firmó un anexo de su contrato de trabajo donde informarán cualquier operación sospechosa, dicho esto serían totalmente responsables de acuerdo a la declaración firmada.

-Oficial de Cumplimiento. Indica que esta persona está dedicada especialmente a la labor y creatividad para la mejora de la empresa y entrenamiento de personal. El oficial de cumplimiento ha pasado con una óptima calificación el curso online que da la UAF.

-Capacitación. Afirma que capacita periódicamente a las personas que se encuentran en contacto directo con el cliente. Estas también obtuvieron una buena calificación en el curso que entrega la UAF.

-El Manual. Señala que se encuentra actualizado a la fecha y con los respectivos cambios para la mejora de los procesos que hay que seguir.

-Los registros. Afirma que se encuentran en estos momentos cargados a su base de datos, y cada operación figura con su contrapartida, cheque-cliente-banco-transferencia o pago.

Acompaña al proceso sancionatorio como medio de prueba, un total de 25 copias de fichas de clientes de la empresa, fichas que tienen como campos un código, fecha de ingreso, fecha de actualización, razón social, giro, Rut, dirección comercial, comuna, ciudad, teléfono, correo electrónico, dirección particular, comuna y ciudad.

El incumplimiento determinado se establece en base a los antecedentes obtenidos en el proceso de fiscalización, en donde se revisó una lista de 25 clientes de la empresa cuyas fichas no contenían todos los campos de información obligatoria que ordenan las instrucciones impartidas por este Servicio.

El incumplimiento en referencia no fue controvertido por el sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**, limitándose este a hacer alegaciones respecto a las medidas tomadas en la empresa para subsanar la infracción en comento, que motivó del cargo administrativo.

Respecto de la prueba rendida por el sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada** en relación a este

cargo administrativo, las 25 fichas de clientes acompañadas y que consideran los campos de información individualizados, que a su vez coinciden con el listado de 25 clientes de la empresa detallados en la resolución exenta de formulación de cargos, cumplen con el estándar mínimo exigido por la Circular UAF N° 18, cuestión que en suma permite concluir que a la fecha de la fiscalización practicada por este Servicio, las fichas en cuestión se encontraban incompletas, y con posterioridad a dicho proceso de revisión, éstas fueron completadas.

Con todo, si bien no se puede constituir una eximición al incumplimiento detectado, por ser medidas tomadas de forma posterior a la fiscalización in situ, sí pueden considerarse como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer, por constituir una subsanación a las falencias motivos del cargo administrativo.

Que en conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, las reglas de la sana crítica, los descargos administrativos y antecedentes aportados por el sujeto obligado ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada, es posible determinar que al tiempo de haber practicado la fiscalización in situ que dio origen a este proceso sancionatorio, este incumplía su obligación de requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones iguales o superiores a US\$5.000, consignándolos en una Ficha de Cliente, complementada por lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012.

**II.- Incumplimiento a la obligación establecida en los párrafos 5° y 7° del Título III de la Circular UAF N° 49, de 2012, referente a mantener actualizadas las fichas de sus clientes.**

La Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título III, párrafos 5° y 7°, instruye que en base a la información recabada en el cumplimiento de las medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, el sujeto obligado deberá generar una ficha de cliente, las que deberán mantenerse actualizadas luego de cada transacción efectuada que deba ser registrada bajo la obligación de DDC.

Los sujetos obligados que comercialicen bienes, productos de cualquier naturaleza o presten servicios a clientes de manera continua, esto es, que mantengan una relación comercial con el cliente que vaya más allá de una mera transacción o servicio, deberán generar una "ficha cliente" de cada uno de ellos, incluyendo los datos arriba indicados, la que deberá ser actualizada anualmente.

En conformidad al proceso de fiscalización realizado, y a la información consignada en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 59/2017, se indica que el sujeto obligado ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada, efectúa un cumplimiento incompleto de la obligación señalada en el epígrafe.

El referido informe consigna que: *"Se seleccionó una muestra de 25 clientes con los cuales el sujeto obligado realizó operaciones sobre US\$5.000.- con el fin de determinar además si su "Ficha de Cliente" se encontraba actualizada. Del análisis efectuado, se advirtieron 16 casos (60%) en que la "Ficha de Cliente" no se encontraba actualizada y había sido creada hace más de 1 año, sin*

que el sujeto obligado acreditara un mecanismo de actualización anual según lo establece la normativa, por cuanto este documento se genera sólo al inicio de la relación comercial. Por otra parte, en 3 fichas la fecha era ilegible y en 2, no se presentaba información. El detalle de la revisión se presenta a continuación:

RUT	DV	CLIENTE	FECHA FICHA
12853xxx	x	J.K.W.	15-05-2014
14689xxx	x	I.C.P.D.	17-10-2016
21462xxx	x	G.L.	03-03-2011
21491xxx	x	J.F.D.R.	15-09-2004
22620xxx	x	X.W.	16-05-2013
22925xxx	x	K.C.	17-12-2014
23007xxx	x	H.Z.	SIN FECHA
76014xxx	x	COMERCIAL XXXXX XXXXXXXX LTDA	12-08-2010
76016xxx	x	XXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX LTDA	ILEGIBLE
76023xxx	x	XXXXXXXX XXXXXX SPA	24-07-2009
76028xxx	x	XXXXX XXXXXXXX LTDA	21-06-2016
76049xxx	x	XXXXXX XXXXXXXXXX LTDA	28-11-2011
76053xxx	x	XXXXX XXXXXX LIMITADA	13-09-2016
76059xxx	x	XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX LTDA	07-12-2012
76061xxx	x	XXXXXX XXXXXXXXXX LTDA	21-07-2010
76073xxx	x	XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX LTDA	SIN FECHA
76076xxx	x	XXXXXXXXX XXXXXXXXXX LTDA	03-06-2014
76102xxx	x	XXXXXXXX XXXXXXXXXX LTDA.	SIN FECHA
76124xxx	x	XXXXX XXXX XXXXXX XXXXXX LTDA	ILEGIBLE
76135xxx	x	XXXXXX XXXXXXXXXX LTDA	31-03-2011
76135xxx	x	XXXX XXX XXXXXX LTDA	ILEGIBLE
76136xxx	x	XXXX XXXXXX XXXXXXXXLTDA	07-01-2014
76168xxx	x	COMERCIAL XXXXX XXXXXXI LTDA.	03-06-2014
76175xxx	x	COMERCIAL XXXX XXXX XXXXXXLTDA	26-12-2013
76181xxx	x	COMERCIAL XXXX XXXXXXXX LTDA	10-12-2012

Acorde a la muestra analizada, es posible constatar un posible incumplimiento parcial de la norma, por cuanto de los 25 casos seleccionados y analizados, en 16 de ellos la Ficha Cliente había sido creada hace más de un año, al inicio de la relación con el respectivo cliente, habiendo pasado más del tiempo permitido sin haberse actualizado el mencionado documento. A su turno, en el caso de 3 fichas analizadas, la fecha consignada en el documento era ilegible, y en otros 2 casos no se presentaba información.

En sus descargos administrativos, el sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**, expone que toda operación se realiza siempre y cuando estén todos los documentos del cliente dentro de su base de datos.

Acompaña al proceso sancionatorio como medio de prueba, un total de 25 copias de fichas de clientes de la empresa, fichas que tienen como campos un código, fecha de ingreso, fecha de actualización, razón social, giro, Rut, dirección comercial, comuna, ciudad, teléfono, correo electrónico, dirección particular, comuna y ciudad.

Que en conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, los descargos administrativos y prueba acompañada por el sujeto obligado, las normas de la sana crítica, es posible determinar que a la fecha de haber practicado la fiscalización in situ al sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**, este incumplía con las instrucciones establecidas en los párrafos 5° y 7° del Título III de la Circular UAF N° 49, de 2012, referente a mantener actualizadas las fichas de sus clientes.

La conclusión arribada, se obtiene a partir de los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, en donde se analizó un listado de 25 fichas de clientes, en donde se advirtieron 16 casos (60%) en que la "*Ficha de Cliente*" no se encontraba actualizada y había sido creada hace más de 1 año, sin que el sujeto obligado acreditara un mecanismo de actualización anual según lo establece la normativa, por cuanto este documento se genera sólo al inicio de la relación comercial. Por otra parte, en 3 fichas la fecha era ilegible y en 2 no se presentaba información.

A su vez, el sujeto obligado no controvierte los presupuestos de hecho del cargo administrativo, limitándose a indicar el modo en que se procede a dar cumplimiento con la obligación.

De los documentos analizados, es posible desprender que las fichas de clientes han sido completadas y actualizadas post visita fiscalizadora. Sin embargo el sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**, no ha podido acreditar la implementación de un sistema que le permita ir actualizando dicho documentos de forma permanente.

Si bien el sujeto obligado afirma que ha contratado los servicios de un Sistema Informático (Handel), para lograr tal efecto, no ha acompañado antecedentes que permitan dar lugar a dichas afirmaciones.

Igualmente, se tomará en consideración la prueba acompañada, a fin de ponderar su valor como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer, en atención que hay atisbos de resarcir el incumplimiento detectado, implementando una mejora en la actualización de las fichas de clientes.

Que en conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, las reglas de la sana crítica, los descargos administrativos y antecedentes aportados por el sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**, es posible determinar que al tiempo de haber practicado la fiscalización in situ que dio origen a este proceso sancionatorio, este incumplía su obligación de mantener actualizadas las fichas de sus clientes, de acuerdo a lo establecido en los párrafos 5° y 7° del Título III de la Circular UAF N° 49, de 2012.

**Sexto)** Que, los hechos objeto de la respectiva formulación de cargos son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Séptimo)** Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la

Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), para las infracciones leves.

**Octavo)** Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada** atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada** la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 59/2017.

**Noveno)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1. DECLÁRASE** que el sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada** ha incurrido en los incumplimientos señalados en Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 111-630-2017, por los razonamientos expresados en el referido Considerando Quinto de la resolución exenta de término consistentes en:

I.- Incumplimiento a la obligación establecida en el artículo Primero, de la Circular UAF N° 18, de 2007, respecto de requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones iguales o superiores a US\$5.000, consignándolos en una Ficha de Cliente, complementada por lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012.

II.- Incumplimiento a la obligación establecida en los párrafos 5° y 7° del Título III de la Circular UAF N° 49, de 2012, referente a mantener actualizadas las fichas de sus clientes.

**2. SANCIÓNENSE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 15 (quince Unidades de Fomento) al sujeto obligado **ISF Inversiones Salvo Fernández Servicios Financieros Limitada**.

**3. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

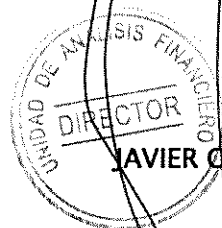
**4. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**5. DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

**6. SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

**7. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

